



Expediente No. 2021-022

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE MARZO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **YAMILE DEL SOCORRO GOMEZ BARRIOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO** informándole que fue presentada reforma de demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE MARZO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la reforma de demanda.

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 24 de enero de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma de demanda.

Al respecto, el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. consagra:

“Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda

(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.”

(...)

Dentro de la información que reposa en el expediente, se avizora que, a través de auto del 13 de diciembre de 2021², se corrió traslado de la demanda, por lo que el término finalizaría el día 20 de enero de 2022; así las cosas, el lapso para presentar la reforma de demanda, finalizaría 5 días después del vencimiento del traslado, esto es el día 27 del mismo mes y año.

Así las cosas, la reforma de demanda fue presentada dentro del término legal oportuno, en consecuencia, se admitirá y se ordenará correr traslado a las litisconsortes demandadas, cuya notificación se realizará a través de estado, conforme a la normatividad citada.

¹ Folio 901.

² Folio 678.



2. De la contestación de la demanda presentada por la litisconsorte Porvenir S.A.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que, Porvenir S.A., presentó contestación de demanda en fecha 17 de enero de 2021³, no obstante, en atención a la reforma de la demanda admitida, el Despacho calificará dicha contestación una vez finalice el término del traslado indicado en el acápite anterior.

2

Así mismo, procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda para con las litisconsortes demandada, en lo relacionado con el traslado de la reforma de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de demanda presentada en fecha 24 de enero de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda admitida, a las litisconsortes de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por el termino de cinco días, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, regrese el proceso al Despacho para emitir una decisión de fondo acerca de la contestación de demanda presentada por **PORVENIR S.A.** y adoptar la decisión que en derecho corresponda para con las litisconsortes demandada, en lo relacionado con el traslado de la reforma de demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 23 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12

CBB

³ Folio 214 y S.S.